



CONTENIDO

1. Introducción	2
1.1. Hecho elevado a juicio	2
1.2. Posición de la defensa	3
2. Convenciones probatorias	4
3. Producción de la prueba	4
4. Alegatos de clausura - Hechos controvertidos	8
5. Declaración del acusado	10
6. Deliberación	10
A la primera cuestión el tribunal dijo:	11
6.1. Sobre la cuestión de competencia	11
6.2. Sobre los hechos probados	11
El testimonio de la víctima	11
Sobre la prueba de corroboración	14
La develación	15
La corroboración del contexto	18
Las intervenciones en el marco de la investigación	20
Sobre la prueba de descargo	21
Con relación a la segunda cuestión el tribunal dijo:	23
7. Resolución	25



1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, el 17 de octubre de 2022, el tribunal integrado por los jueces Maximiliano Bagnat y Mario Tommasi y la jueza Leticia Lorenzo dicta sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **38016** contra V. Á. Gelves, DNI ..., nacido el 24 de febrero de 1986, de nacionalidad argentino, empleado público, con domicilio en calle N° ... de la localidad de Aluminé.

Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 3, 4 y 5 de octubre del corriente año y presididas por el juez Maximiliano Bagnat.

Por el Ministerio Público Fiscal intervino la fiscal del caso Laura Pizzipaulo. La defensa técnica del Sr. Gelves fue ejercida por Edgardo Adem.

1.1. HECHO ELEVADO A JUICIO

Se acusa a V..... A..... Gelves, quien en fecha incierta, pero ubicable en el periodo de Septiembre del 2019 y Septiembre del 2021, en su condición de educador abusó sexualmente con acceso carnal de B. D. V., quien en ese momento tenía entre 15 y 17 años de edad, mediando violencia de género.

El primer hecho ocurre en el mes de septiembre 2019 cuando B. tenía 15 años de edad, se encontraban en el playón de SAF N° 01 sobre Ruta Pcial N° 18 de la localidad de Aluminé, Gelves al momento de hacerle masajes, por una lesión que tenía B. en su brazo izquierdo, menoscabando su integridad sexual, intempestivamente le metió su mano por debajo del corpiño deportivo por la espalda hasta tocar a sus pechos, manifestándole que lindo tu cuerpo, que lindo te queda el corpiño, con lo cual no le permitió consentir libremente la acción.

En ese mismo periodo momentos en que caminaban por la calle del SAF N° 1, frente al cementerio de la localidad de Aluminé, Gelves, siempre en su calidad de profesor y aprovechando la condición de mujer de B., le pregunta ¿me



vas a dar un beso? A lo que B. le responde que no, aclarando que él era su profesor. Gelves de manera intempestiva la toma con fuerza-violencia de sus brazos y le dice “Me vas a dar un beso”, donde B. lo empuja y le refiere expresamente que NO, que era su profesor.

El día Jueves 05 de septiembre del año 2019, entre las 12:00hs y las 13:00hs, Gelves le dice a B. que pase por su domicilio, ubicado en calle N° ... de la localidad de Aluminé, a buscar los elementos para entrenar, B. al momento de llegar a la casa de Gelves, el imputado violando el pudor de la víctima, la ingresa con violencia al domicilio, la tira contra la pared, la empuja, la toma del cuello, y realizando actos impúdicos le tocó los pechos, la cintura, las nalgas, la cola por debajo de la ropa y utilizando su fuerza metió su mano por entre medio del pantalón y la bombacha introduciendo los dedos en su vagina, todo lo cual no le permitió consentir libremente la acción.

El último hecho fue el día 17 de septiembre del 2021, ya B. con 17 años de edad, momentos que se encontraban en una competencia en la ciudad de Neuquén, Gelves con actitud libidinosa comenzó a hacerle masajes donde sorpresivamente comenzó a tocarle los pechos con sus manos, con lo cual B. no pudo consentir libremente la acción, manifestándole “que por favor se ubique, que él era su profesor”.

La calificación legal sostenida es abuso sexual simple dos hechos, abuso sexual con acceso carnal un hecho, abuso sexual simple en grado de tentativa un hecho, todos los hechos en calidad de autor, en concurso real y agravados por la condición de educador del Sr. Gelves (Art. 119 1°, 3° y 4° inc. b.; 55, 42 y 45 del Código Penal. Ley Nac. 26485)

1.2. POSICIÓN DE LA DEFENSA

La defensa sostuvo varias cuestiones a lo largo del juicio:

1. Que el tribunal no tiene competencia para intervenir sobre el hecho ocurrido en la ciudad de Neuquén.



2. Que no existe evidencia para acreditar el dolo en las conductas atribuidas al Sr. Gelves, por lo que los hechos son atípicos y debe ser absuelto.
3. Que la prueba es insuficiente para tener por acreditados los hechos tal como son descritos desde la acusación.
4. Que la prueba ofrecida por su parte acredita la imposibilidad material de que el Sr. Gelves ejecutara los hechos, en función a sus horarios de trabajo.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes anunciaron la existencia de la siguiente convención probatoria:

1. Según el acta de nacimiento Nro. 5 B. D. V. O. nació el 04 de diciembre de 2003 y es hija de P. A. O. y S. L. V..

3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación	
Testimonio	Duración
Nombre y breve contenido	
B. D. V.. Víctima en el caso. El acusado era su entrenador de atletismo; empezó a entrenar cuando tenía 15 años. Relata los hechos situándose en tiempos y lugares coincidentes con los sostenidos en la acusación.	01:12:00
L. V.. Madre de la víctima. Relata el momento en que supo lo que le sucedía a B., en el contexto de los juegos de la Araucanía. La llaman para que se haga presente porque B. había contado lo que le sucedía con el entrenador. Llega al lugar, ve algunos mensajes en el celular de B. y se entera lo que le estaba pasando. Habla de los cambios que tuvo B. desde que entrenó con el acusado. Menciona que trabaja en la delegación del ISSN y que veía frecuentemente al acusado porque él hacía trámites para su abuela.	00:45:00
Waldir Rodríguez. Policía en la Comisaría de Aluminé. Realizó	00:24:00



<p>un allanamiento en el domicilio del acusado. Le exhiben las fotos y describe los lugares que registraron en esa actuación.</p>	
<p>J. R.. Entrenador de atletismo a cargo del equipo en los juegos de la Araucanía de 2021 (en Neuquén). Un alumno de Picún Leufú le comentó lo que le pasaba a B. con su entrenador; él lo comentó con el cuerpo técnico, llamaron a B., hablaron con ella para preguntarle qué estaba pasando. Ella rompió en llanto y les contó lo que pasaba. Llamaron a la madre para que se hiciera presente y le comentaron lo sucedido.</p>	00:08:00
<p>Gabriel Roldán. Integrante de la división criminalística de Zapala. Realizó una planimetría para la investigación y dos informes sobre análisis de teléfonos celulares. Explica que por la tecnología con que cuentan sólo pudieron analizar uno de los teléfonos (que estaba desbloqueado). Descargaron una conversación de whatsapp con un teléfono agendado como “profe”. El chat era bastante extenso, evidentemente era un profesor de educación física o atletismo con una alumna. Por allí lo llamativo en base a la causa que se investiga, en una parte de la conversación había insinuaciones de esta persona a la menor como para tener una relación más allá de la relación alumna profesor. Como diciendo “me gustaría tener algo con vos pero soy casado y no puedo”, cosas así.</p>	00:13:00
<p>F. U. M.. Es amigo de B.. Conoce al acusado por B.. Lo que sabe es que esto empezó hace más o menos un año. El acusado le mandaba fotos desnudo a ella, fotos de sus partes íntimas donde se le veía la cara. Presenció varias veces los entrenamientos de B., donde se notaba la diferencia que hacía entre sus alumnos. Él leyó los mensajes. Había un mensaje en que él le decía que le gustaría tenerla en la posición en que manejaba su moto y que le gustaría tenerla encima de él. Sabe que él le mandaba mensajes porque el testigo los leyó. Los leyó porque B. se los mostró. Se sentía cansada de todo lo que estaba pasando, un día se desahogó y le contó todo.</p>	00:10:00
<p>C. G. G.. Conoce a B. del pueblo, se conocieron entrenando. Entrenaban por su cuenta sobre la ruta, en lugares cerca del pueblo. Hasta que le invitó al grupo de atletismo. Lo que sabe, lo que veía en los entrenamientos y lo que B. le había contado antes de eso era que no quería ir sola a entrenar porque tenía miedo, sentía presiones. A partir de que le contó ciertas cosas, el testigo empezó a ir con ella a todos los entrenamientos. En los entrenamientos, cuando el testigo</p>	00:14:00



<p>empezó a ir, se calmaron un poco las cosas. En un momento V. intentó separarlo del grupo, sentía que no le gustaba su presencia. Intentó aislarlo de B.: no avisándole los días de los entrenamientos, o diciéndole a B. que tenía que ir sola, o cuando iba dándole actividades muy lejos de donde estaba ella. Puede dar certeza de que los mensajes eran del acusado porque tenían la foto de perfil de él, el número, todo coincidía.</p>	
<p>J. C.. Conoció a B. a través de atletismo, donde se fueron haciendo más amigos. Alrededor de 2018/ 2019. El trato de Gelves con los alumnos y alumnas era bueno, pero les parecía raro que hubiera un alejamiento hacia ellos: los dejaba por un lado y a B. por otro, pese a que practicaban la misma disciplina. Nunca supusieron por qué les alejaba, pero era raro porque practicaban el mismo lanzamiento y a ella se la llevaba para otra parte y a ellos los dejaba todos juntos. O si ellos practicaban disco, a ella la hacía practicar martillo. Siempre todos los varones juntos y ella separada. También les llamaba la atención que cuando le explicaba a ella el lanzamiento y esas cosas era raro, porque aprovechaba a tocarla. No sabe si a manosearla, pero se veía raro. Siempre explicándole tocándola. A ellos no los tocaba. B. siempre les comentaba de los mensajes y les mostraba. Les decía que se sentía rara, todo eso. Sobre los mensajes, vio unos que enviaba una foto de su miembro para arriba. Un video masturbándose. Una vez que estaban en el secundario, estaban parados afuera con B. y le llegó un mensaje de él que le decía “qué sexy estás así parada”. Sabía que se trataba de Gelves porque era el mismo contacto que el testigo tenía en el whatsapp.</p>	00:13:00
<p>Juan Pablo Dobratinich. Psicólogo. Era parte del cuerpo técnico cuando sucedió la develación en los juegos de la Araucanía. Explica las recomendaciones que dio al equipo para tratar el tema. También indica que al día siguiente B. le pidió permanecer a su lado y así ocurrió. No tuvo intervenciones posteriores.</p>	00:11:00
<p>Nancy Green. Psicóloga. Realizó un seguimiento de B. a través de una entrevista telefónica. No tuvo otra intervención en el caso.</p>	00:07:00
<p>Paula Mironescu. Psicóloga en la Municipalidad de Aluminé. Tuvo una entrevista con B. por un oficio de la defensoría del niño, niña y adolescente en que se les solicitó acompañamiento psicológico. Le brindaron información para obtener un turno en el</p>	00:18:00



espacio psicosocial del hospital.	
Rosana Granda. Trabajadora social en el municipio de Aluminé. Intervino en el mismo sentido que la Lic. Mironescu.	00:05:00
L. V.. Es director general de deportes de la Municipalidad de Aluminé. Explica que Gelves perteneció al staff de docentes que trabajaba en las escuelitas deportivas que dependen de la municipalidad. En el mes de abril de 2021, durante la pandemia, Gelves tenía a cargo el grupo de atletismo. Él era el referente. Referente es si es una persona idónea a cargo del grupo. Si tiene título es docente.	00:10:00
Prueba de la defensa	
Testimonio	Duración
L. M.. Es jefa de Recursos Humanos de Parques Nacionales; comenzó a trabajar en 2020. Reside en San Martín de los Andes. Explica el mecanismo de control de horarios de ingreso y salida del personal de Parques (a través de una planilla única). Gelves ingresó en parques nacionales en 2012. Trabajaba de 08 a 15 horas, salvo que los jefes le pidieran hacer otros horarios. Si los jefes lo piden pueden estar supeditados a otros horarios como comisiones. El 5 de septiembre de 2019 Gelves ingresó a trabajar a las 7.46 de acuerdo a la planilla que entregó la testigo. Ese día, salió de trabajar a las 15.07 de ese mismo día de acuerdo a la planilla. En ese período temporal, Gelves estuvo trabajando. No le consta que el Sr. Gelves en días laborales realizaba trámites en la delegación del ISSN de Aluminé. Se encuentra en SMA; las entradas y salidas las controla el jefe de cada unidad de gestión.	00:25:00
J. J. Z.. Es guardaparque desde 1987. Conoce a Gelves porque trabaja dentro del departamento de incendios, comunicaciones y emergencias del parque en la sub sede de Aluminé. Los horarios laborales de Gelves, como todos los brigadistas de incendios, normalmente trabajan desde las 8 hasta las 15, salvo en verano, en la época de alta temporada de incendios, que sus horarios se modifican e ingresan a las 13 porque el mayor riesgo es en ese horario y están hasta las 20.00. Le exhiben las planillas del 5 de septiembre de 2019 e indica el horario de ingreso (7.46) y el horario de egreso (15.07). No puede describir exactamente las tareas que desarrolló ese día, pero con seguridad estuvo en su lugar de trabajo porque así lo demuestra su firma. Sobre las autorizaciones de salida durante la mañana: se solicitaba autorización y se concedía o no de acuerdo a las	00:12:00



actividades que estuvieran previstas, avisando cuando volvía. Si era alguna cuestión cotidiana no se registraba la autorización, se pedía permiso, se concedía y nada más.	
L. F.. Es chofer de la municipalidad de Aluminé. Lleva a personas para distintos eventos, viajes. Los chicos viajaban atrás y Gelves iba adelante. No tiene fechas reconocidas de los viajes que hace porque viaja todo el tiempo.	00:03:00
D. O. G.. Es empleado de la administración de parques nacionales. Conoce al acusado por el trabajo y porque son familia, se conocen hace bastantes años. Son primos segundos. Los horarios de trabajo que cumplen son de 8 a 15, pero puede variar: en temporada alta (de incendios) de enero a abril/ mayo el horario suele cambiar y lo hacen de 13 a 20. Le exhibe la planilla de ingreso y egreso. Lee la planilla, el 5 de septiembre de 2019 ingresó a las 7.46 y salió a las 15.07. Ha visto a Gelves con el torso desnudo e indica que tiene varios tatuajes: nombres, dibujos, los describe.	00:06:00

4. ALEGATOS DE CLAUSURA - HECHOS CONTROVERTIDOS

Finalizada la producción probatoria la fiscalía presentó su propuesta de valoración indicando que consideraba probados los hechos traídos a juicio. En función a ello solicitó que se declarara responsable al Sr. Gelves por abuso sexual simple dos hechos, abuso sexual con acceso carnal un hecho, abuso sexual simple en grado de tentativa un hecho, todos los hechos en calidad de autor, en concurso real y agravados por la condición de educador del Sr. Gelves (Art. 119 1°, 3° y 4° inc. b.; 55, 42 y 45 del Código Penal. Ley Nac. 26485).

La defensa, por su parte, insistió en los puntos que planteó al inicio del juicio:

1. Sobre el hecho en la ciudad de Neuquén insiste en la incompetencia del tribunal para intervenir con relación al mismo.
2. Con relación a todos los hechos sostuvo que no se acreditó el dolo de Gelves, ya que no se refieren nunca a la intención o propósito de menoscabar la integridad sexual de la víctima, por lo que los hechos sostenidos resultan atípicos y ello conduce a la absolución.



3. No se acreditó la participación de Gelves en ninguno de los hechos sostenido por la acusación. Sostiene que la prueba producida presentó numerosas incongruencias y poca verosimilitud.

- Específicamente se refiere al testimonio de la víctima como fragmentado, limitado, contradictorio con la hipótesis de la fiscalía. No tiene coherencia interna. No hay pericial psicológica con rigor científico.
- Indica adicionalmente que no hubo corroboración periférica. Sólo testigos de oídas contradictorios. Dicen que vieron fotos, audios, videos. Pero todo con posterioridad a que B. perdiera el teléfono (antes de septiembre/ octubre de 2019). Todas las personas que refieren haber visto los mensajes lo dicen con posterioridad.
- Sobre el **primer hecho**, ubicado en septiembre de 2019 en el playón del SAF refiere imposibilidad física: L. V. dijo que se inauguró en octubre de 2019, no antes. B. confirma esto y dice que había un espacio del SAF donde las familias iban a tomar mate y hacer otras actividades, pero no a entrenar. Adicionalmente se refiere a la lesión en el brazo izquierdo. B. dice que tenía una lesión en el brazo derecho. B. consentía que se iniciaran esos mensajes. No se quiere decir con esto que había un abuso porque creía que como se consentía avanzaba, pero nunca hubo mala intención.
- Sobre el **segundo hecho**: lo ubica en la calle del SAF. No surge que el SAF tenga una calle. Carencia de dolo. La fiscalía nunca refiere que intentó darle un beso. Le dijo “dame un beso”. Refiere que la tomó del brazo y le dijo “dame un beso”. Pero a ese hecho no se refiere ninguno de los testigos ni la víctima en esa circunstancia: callecita del SAF.
- Respecto del **tercer hecho** indica que no existió penetración con miembro viril o intento del mismo por parte de Gelves. Adicionalmente recuerda que está ubicado el 5 de septiembre de 2019 entre 12 y 15 en domicilio de Gelves y que ese día y en ese horario no estaba en ese lugar. M., S. y Gelves mostraron que estaba trabajando. M.



no trabaja en el lugar físico pero puede dar veracidad a la documental de las planillas horarias donde surge horario de ingreso y egreso.

- En cuanto al **cuarto hecho**: nada refiere ninguno de los testigos con respecto a este hecho. Queda excluido de participación Gelves. Además de carecer del elemento volitivo que constituye una obligación de la fiscalía para no vulnerar el principio de congruencia y defensa del imputado.

Posteriormente realiza una serie de indicaciones específicas sobre la prueba señalando las razones por las que considera que carece de credibilidad y culmina solicitando la absolución de su defendido por todos los hechos.

5. DECLARACIÓN DEL ACUSADO

Primero y principal aclara que jamás en su calidad de profesor y compañero hizo diferencia con sus atletas. Nunca hizo diferencia con sus compañeros, ni con los chicos. También aclara que entrenaban en diversos lugares: comenzaron cerca de mayo de 2019 en el playón del polideportivo. En 2021 retomaron porque durante la pandemia no entrenaron. Se sumaron más chicos, aparte de los testigos que trajo la fiscalía. Jamás trató de hacer una diferencia entre los atletas ni apartarlos en los entrenamientos.

Jamás tuvo la intención de hacerle mal a nadie, mucho menos a una mujer. Si la otra parte padece de insomnio, él padece de insomnio y maltrato psicológico desde que lo detuvieron. Desde que el 3 de noviembre la policía lo fue a buscar a su casa y se hizo un allanamiento. Recién tres cuatro días después pudo ver la denuncia en su teléfono celular.

No entiende esta situación. Si lo denunciaron el 2 de noviembre después de las 22 horas, por qué el 3 de noviembre se comunicó la víctima con él y también su madre porque ese día competía y hasta ese momento no pasaba nada.

6. DELIBERACIÓN

Finalizada la audiencia oral el tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se

detallan a continuación. El desarrollo que continúa es producto del debate sostenido y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción estuvo a cargo de la jueza Leticia Lorenzo.

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. ¿La fiscalía logró probar los hechos y la autoría tal como la sostuvo en la acusación admitida?
2. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

6.1. SOBRE LA CUESTIÓN DE COMPETENCIA

Previamente a referirnos a los hechos probados, debemos aclarar que el planteo de la defensa técnica sobre la incompetencia del tribunal para intervenir en uno de los hechos imputados al Sr. Gelves (el hecho ocurrido en Neuquén) es un planteo ya resuelto en la audiencia de control de acusación. En tal sentido, no corresponde a este tribunal realizar un nuevo pronunciamiento dado que el juez que intervino en aquella etapa ya definió que no había un problema con la competencia y habilitó que el hecho fuera juzgado por este tribunal.

6.2. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS

Como adelantamos al momento de dar el veredicto, consideramos probados los hechos sostenidos por la acusación.

EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

Como primer elemento para concluir de esa forma, encontramos que la declaración de B. es consistente internamente y no tiene problemas de credibilidad.

Se sitúa en el tiempo indicando que Gelves fue su entrenador desde que ella tenía 15 años, precisando posteriormente que comenzó a entrenar con él en 2017 y que en 2018 él ya había “tomado más confianza” y le empezó a pedir y mandarle fotos vía whatsapp.



Relata los cuatro hechos específicos señalados por la acusación:

- Indica que *“cuando le hacía masajes se le iba la mano y le tocaba los pechos”* que eso pasó dos o tres veces a la salida de los entrenamientos y también durante las competencias. Con relación a los lugares, menciona que *en Aluminé entrenaban en dos playones: uno atrás del polideportivo municipal, otro cerca de SAF, el playón del club donde hay dos canchas de tierra al lado.*
- Luego relata que la última vez que sucedió esto *“fue en uno de los selectivos para la Araucanía. Casi siempre iba con su mamá. Esa vez no pudo y fue sola con sus compañeros y con él. Esto se hacía en Neuquén. La última vez pasó lo mismo: estaban cerca del depósito donde se guardaban los elementos de la competencia y terminó de hacer disco y le quedó muy resentido el hombro. Le pidió a su compañero (esa vuelta había viajado solo con M.) que le masajeara la parte delantera del hombro (muestra dónde) y se ofreció él. Le dijo que él tenía una crema, que le podía hacer bien. Empezó a pasarle la crema y se le iba la mano, se le iba la mano. Ella lo sacaba, le aclaraba todo el tiempo que él era su profesor, que tenía mujer y una hija casi de su misma edad. Él le decía todo el tiempo que ella le gustaba, que lo volvía loco, que estaba con su mujer pero que estaba enamorado de ella. Eso llevó a que muchas veces la quisiera besar después de los entrenamientos, a la fuerza.*
- Con relación al episodio en la casa de Gelves, B. indica que *para entrenar utilizaba dos martillos y tres discos. Él (Gelves) se los llevaba después de todos los entrenamientos que tenía. Pasó que la última vez que fue a buscar los elementos a su casa, él le dijo que no había nadie, la hizo pasar. Se quedó en el pasillo de su casa porque nunca había ingresado a su casa. Cuando él fue a buscar los elementos los dejó afuera, cuando volvió la empujó contra la pared del pasillo y la empezó a tocar a la fuerza. La reacción que ella tuvo fue empujarlo e irse corriendo a su casa, que quedaba a una cuadra de la casa de él. Empezó*



tocándole los pechos por encima de la ropa. Ella tenía una remera manga corta y un pantalón corto. Le metió la mano por dentro de la remera y le tocó los pechos. Siempre empujándola contra la pared, sin darle lugar a salir de ahí. Después le tocó en la parte del abdomen, llegando a la parte de sus glúteos. Después de ahí le introdujo los dedos por adentro del pantalón corto. Ahí fue cuando reaccionó, lo empujó y se fue. Los dedos se los metió en la vagina. Esto fue en verano, porque estaba la competencia que se hacía en Villa la Angostura y después en Neuquén. La competencia en Villa la Angostura era en septiembre de 2019.

Además de relatar estos hechos concretos B. da cuenta de un contexto de permanente acoso sobre su persona: a través de mensajes personales vía telefónica, con el envío de fotografías a su teléfono; también señala que durante los entrenamientos el acusado procuraba separarla de sus compañeros de forma tal de quedar solo con ella.

La defensa técnica cuestiona el testimonio de B. mencionando que es fragmentado, limitado y contradictorio con la hipótesis de la fiscalía. Sobre el último punto, consideramos todo lo contrario: el testimonio que presenta B. corrobora la acusación presentada por la fiscalía. No encontramos que se trate de un testimonio fragmentado. Sí es cierto que B. no presenta un relato en el orden cronológico en que la fiscalía presentó los hechos en su acusación, pero ello no significa que se trate de un testimonio diferente o fragmentado. Lo que observamos en su declaración es el testimonio de una persona que ha vivido una serie de situaciones diversas con el acusado (envío de mensajes, fotografías, aislamiento de sus compañeros, tocamientos de índole sexual en distintos momentos) y que relata esas situaciones como va recordándolas y no con un orden cronológico o ensayado previamente. En cuanto a lo limitado del testimonio, es bastante comprensible que B. no se detenga a dar detalles de todo tipo sobre cada una de las situaciones que menciona. No puede perderse de vista en este punto que se trata de una joven de 18 años que está exponiendo cuestiones personales no sólo frente a la persona acusada sino a

un conjunto de personas desconocidas. Aun así, su relato resulta completo y suficiente con relación a los hechos sostenidos por la fiscalía.

También se cuestionó el testimonio de la víctima mencionado ausencia de coherencia interna. No coincidimos al respecto: en su testimonio tuvo la capacidad de situarse en el tiempo indicando que inició los entrenamientos en 2017, cuando tenía alrededor de 15 años; también indicó que fue en 2018 cuando el acusado “tomó más confianza”. Se situó en lugares específicos para señalar los hechos de abuso concretos (en los playones donde entrenaban, situando uno atrás del polideportivo municipal y el otro era cerca de SAF; la casa del imputado como el lugar donde ocurrió el hecho más grave; un viaje a Neuquén en el contexto de una competencia de cara a los juegos de la Araucanía). Describió las modalidades específicas de los diversos hechos (que “se le iba la mano” cuando la masajeara y le tocaba los pechos; el episodio en su casa cuando fue a buscar los elementos para entrenar, donde terminó introduciéndole los dedos en la vagina).

Otro cuestionamiento al testimonio de B. desde la defensa técnica fue por la ausencia de una prueba pericial psicológica. Sobre este punto debemos señalar que no existe ninguna exigencia probatoria en ese sentido. El testimonio presentado por B. es claro, es coherente y tiene consistencia con los hechos sostenidos por la acusación. No se señaló ningún tipo de cuestionamiento que pueda poner en duda su veracidad, objetividad o capacidad sensorial para declarar en el juicio. En ese contexto, no encontramos ninguna necesidad específica de una prueba pericial para tener por válido su relato.

En definitiva, encontramos que el relato de B. es completo, consistente con los hechos sostenidos por la acusación, sin inconvenientes de coherencia interna y con una descripción suficiente tanto de los hechos que son motivo de este juicio como del contexto en que esos hechos se dieron.



La defensa técnica también cuestionó la ausencia de corroboración periférica, indicando que sólo se presentaron testimonios de oídas contradictorios.

Si bien es real que no hubo ningún testimonio directo sobre los hechos puntuales que son motivo de la acusación por fuera del testimonio de B., no es menos cierto que varios de los testimonios de referencia (de oídas, en palabras de la defensa), fueron testimonios de corroboración periférica de los hechos.

Al respecto, entendemos que estos testimonios pueden agruparse en tres conjuntos diversos:

LA DEVELACIÓN

Con relación a la develación, se presentó el testimonio de J. R. (integrante del cuerpo técnico encargado del entrenamiento de atletas en los juegos de la Araucanía), Juan Pablo Dobratinich (psicólogo integrante del Ministerio de Deportes presente en los juegos de la Araucanía en el momento en que se produce la develación) y L. V. (madre de B., llamada por J. R. cuando se produce la develación).

J. R. indicó que fue un compañero de B. (que ella identificó en su testimonio como L. R.) de Picún Leufú quien le comentó que tenía una compañera (B.) que estaba sufriendo acosos por parte de su entrenador y no se animaba a decirlo. Contó cómo procedieron: que después de cenar ese día comentó esta situación con el cuerpo técnico y llamaron a B. para hablar con ella. Señaló que B. rompió en llanto y les contó lo que le estaba pasando, diciéndoles que no quería decirle nada a su mamá porque tenía miedo de lo que podía pasar si se enteraban. Identificó a V. Gelves como el entrenador que la acosaba. Luego señaló cómo procedieron: que llamaron a la madre (la llamó el propio J. R.) para comentarle lo que sucedía; que se hizo presente personal de deportes para acompañar la situación. Entre las cosas que recuerda que B. les dijo, señala que comentó que expresó que cuando le hacía masajes aprovechaba para tocarla y que en algún



momento le quiso dar un beso. Indica también que su compañera vio los mensajes que B. tenía en su teléfono de Gelves.

Juan Pablo Dobratinich presenta un relato similar al de J. R.. Indica que esto fue en 2021, cuando volvió la presencialidad y se realizaron los juegos de la Araucanía. En una jornada, en la pista de atletismo, un entrenador a cargo de la delegación de atletismo le dice que hay un pibe de la delegación que le dice que ve a una de las integrantes de la delegación que estaba mal, con vómito, insomnio porque le habían pasado cosas. Le dice que hay un rumor de que podría estar padeciendo una situación de abuso. Al entrenador la chica no le había dicho nada. Era un rumor que le había comentado el chico. Le preguntó cuándo competía. Le recomendó que pasara la competencia y que una vez que terminara, cuando fueran al hotel, se le acercara y le comentara que la veía triste. Le recomienda que si ella le cuenta se muestre atento para escuchar, si no le contaba nada no insistiera. Le dice que si pasaba algo le avisara y él se haría presente en el hotel. Cuando terminan los juegos y llegan al hotel, a eso de las 22 el entrenador le llama y le dice que B. le había contado que sufrió una situación de abuso. Llamó al ministro de deportes y a la abogada del ministerio y se hicieron presentes en el hotel. La mamá de B. también estaba ahí. Fue un momento de mucha tensión, B. estaba desbordada, le costaba hablar, respirar, estaba con palpitaciones. Habló con el entrenador y le dijo que le había mostrado mensajes, celulares, intercambios. Un indicador de que tuvo una situación de abuso. Lo que le dijeron a B. fue que no hacía falta que les contara las cosas, que no les contara nada. Que la iban a ayudar para procesar la cuestión, le explicaron cómo sería el proceso. Al otro día estaban en la pista de atletismo y B. se le acercó, estuvo con él, estaba bastante incómoda por lo que le había pasado. Guardaron en secreto lo que les había dicho para preservarla. Dijeron que ella estaba mal porque se había muerto su mascota. En la pista se le acercó y le pidió estar parada al lado suyo. Era como que estaba perdida, mirando y no entendiendo nada. Como cayéndole muchas fichas. La madre en la reunión que tuvieron estaba muy enojada. Estaba sacada, no lo podía creer. Sintiendo culpa “cómo la



descuidé, cómo confié y pasó esto”. Estaba en una situación de crisis muy fuerte.

L. V., madre de B., comenta que se enteró de lo que sucedía en el mismo contexto que relatan Dobratinich y R.. Indica que cuando J. R. la llama y llega al hotel, le muestran los mensajes que B. tenía en el teléfono de Gelves. En ese momento B. no le contó con profundidad. El equipo que estaba con ellas le hizo hincapié en que tratara de contenerla y acompañarla para que pudiera terminar la competencia, que era a lo que había ido. Luego, en el viaje, la charla ya fue más profunda. Le dijo que V. todo el tiempo la acosaba, que le decía que le encantaban los pechos de ella, que en un momento la hizo ir a buscar los materiales y la forzó en supropia casa.

A la vez, la madre de B. también corrobora lo dicho por ella sobre los entrenamientos, cuándo iniciaron y dónde se realizaban. Sobre estos puntos declara en el mismo sentido señalado por B..

En varios momentos de su testimonio realiza afirmaciones culpabilizándose por no haber visto que algo pasaba. Concretamente cuenta que tuvo que llevar a B. a varias consultas médicas porque luego de iniciar los entrenamientos con Gelves a veces no quería ir a entrenar, se sentía mal, se descomponía. Por eso pensó que podía tener algún problema de salud pero todos los controles médicos salían bien. Como B. entrenaba desde antes de conocer a Gelves y era algo que le generaba interés, ella le insistía en que tenía que seguir entrenando. Por ello se siente culpable, por no haber visto lo que estaba sucediendo hasta que la llamaron y le contaron lo que pasaba en esos juegos de la Araucanía.

Señala también que conocía a Gelves y lo veía frecuentemente porque ella trabaja en la delegación del ISSN y él iba seguido porque hacía trámites vinculados a su abuela.

Estos tres testimonios muestran el momento en que se produce la develación de lo que le sucedía a B. con Gelves. Ninguno de los tres presenta problemas de credibilidad. R. señala que conocía a Gelves en razón de



su actividad, pero no se observa ningún interés en su testimonio. Tampoco se ven problemas de veracidad o de capacidades sensoriales. R. toma conocimiento de una posible situación de abuso a través de un alumno y realiza las acciones tendientes a corroborar o descartar esa situación. Al hablar con B. constatan que existe una situación problemática y ponen en conocimiento a su madre. Algo similar ocurre con Dobratinich: concurre y brinda recomendaciones tendientes a no colocar a B. en una situación de victimización, procurando mantener el episodio fuera del evento para que ella pueda seguir con la actividad. Es importante en este punto señalar que tanto R. como Dobratinich señalan la situación de angustia que se generó en B. cuando contó lo que le estaba sucediendo. Dobratinich también indica que al día siguiente esta situación permanecía y que B. estaba como “perdida, cayéndole las fichas”

En el caso de la madre de B., tampoco se observan problemas de credibilidad en su relato. Claramente al declarar se observa su enojo por la situación. Pero al momento de responder preguntas reconoce que nunca observó ninguna situación extraña, que incluso dejaba que su hija viajara con el entrenador. Se nota que describe lo que sucedió y lo que supo a partir del develamiento en los juegos de la Araucanía, sin incorporar información a la que no haya tenido acceso.

LA CORROBORACIÓN DEL CONTEXTO

Adicionalmente, se presentan tres testimonios que entendemos que corroboran un contexto en el que se generó por parte del acusado el entorno para los abusos. Nos referimos a los testimonios de F. U. M., C. G. G. y J. C..

F. M. declaró concretamente que sabe que el acusado le enviaba mensajes a B. porque es su amiga desde hace muchos años y un día se desahogó con él contándole que estaba cansada y mostrándole los mensajes. También señaló que B. lo invitaba a acompañarla a los entrenamientos para no sentirse sola y que fue un par de veces. Indicó que observaba la diferencia



que Gelves hacía con B. con relación al resto de las personas que entrenaban, como prestándole más atención a ella.

C. G. G., por su parte, relató que entrenaba en el grupo con B.. Lo que veía en los entrenamientos y lo que B. le había contado antes de eso era que no quería ir sola a entrenar porque tenía miedo, sentía presiones. A partir de que le contó ciertas cosas, G. empezó a ir con ella a los entrenamientos. Mencionó que ella (B.) sentía miradas, toqueteos no propios de un profesor. También indicó que en un momento el acusado intentó separarlo del grupo, sentía que no le gustaba su presencia. Intentó aislarlo de B.: no avisándole los días de los entrenamientos, o diciéndole a B. que tenía que ir sola, o cuando iba dándole actividades muy lejos de donde estaba ella. En los entrenamientos veía ciertas prácticas que salían de lo común: ciertas indicaciones de lanzamiento, por ejemplo, no eran propias de un profesor en cómo las sujetaba.

J. C. también conoce a B. de atletismo, porque entrenaban juntos y practicaban la misma disciplina (lanzamiento de disco y martillo). Señala que el trato de Gelves era bueno, pero le parecía raro que hubiera un alejamiento hacia ellos (a él y dos chicos más que entrenaban): los dejaba por un lado y a B. por otro, pese a que practicaban la misma disciplina. Siempre todos los varones juntos y ella separada. También les llamaba la atención que cuando le explicaba a ella el lanzamiento y esas cosas era raro, porque aprovechaba a tocarla. No sabe si a manosearla, pero se veía raro. Siempre explicándole tocándola. A ellos no los tocaba. Además, señala que B. siempre les comentaba de los mensajes y les mostraba. Les decía que se sentía rara, todo eso.

Los tres testigos conocen a B. e indican que estaban al tanto de la situación de acoso que vivía por parte del acusado. Los tres indican que en diversos momentos vieron los mensajes que le enviaba el entrenador y que vieron también las fotos que le enviaba.



Sobre la posibilidad de haber visto mensajes y fotografías la defensa técnica ha insistido en dos puntos:

1. Que la víctima señaló que había perdido su teléfono celular y se habían borrado todos los contenidos que tenía de mensajes y fotos, por lo que estos testigos no podrían haberlos visto. Sin embargo al respecto debe señalarse que la víctima indicó que perdió su teléfono en un tiempo posterior al relato que estos testigos realizan sobre lo que B. les contaba y les mostraba. Por ello, aun cuando haya perdido el celular y el contenido de los mensajes, ello no obsta a que estas personas hayan observado previamente los intercambios con el acusado, ya que los tres han declarado que conocían a B. desde que comenzaron a entrenar con Gelves.
2. Que ninguno de los tres fue capaz de describir que el acusado tenía tatuajes en el cuerpo pese a que se les preguntó si tenía alguna particularidad que recordaran. Al respecto, por una parte no puede descartarse que los testigos no hayan entendido que tener tatuajes sea “una particularidad”. Pero adicionalmente (y más relevante según entendemos), en el punto en que fueron muy firmes al declarar es en que vieron la cara del acusado en las fotos que recibía B..

En definitiva, se trata de tres personas que corroboran el contexto en que se encontraban y coinciden en señalar que B. no estaba cómoda con la situación con el acusado. Aun cuando no fueron testigos directos de los hechos por los que Gelves está acusado, sí constituyen testimonio directo de ciertas cuestiones de contexto (los mensajes, el trato, la diferencia en los entrenamientos, las afirmaciones de B.) que corroboran el testimonio presentado por B. y permiten constatar un contexto de acoso hacia la víctima por parte del acusado.

LAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

Se han presentado también testimonios que no tienen relación directa con la corroboración o el contexto pero incorporan alguna información de relevancia indirecta. Nos referimos concretamente a los testimonios de **Nancy Green**,



Paula Mironescu y Rosana Granda. En el caso de las últimas dos nombradas, se trata de profesionales del municipio de Aluminé que tuvieron una entrevista con B. para verificar alguna forma de colaboración por disposición de la defensoría del niño, niña o adolescente. En el caso de la Lic. Green, se trata de una profesional que intervino a través de una entrevista telefónica para valorar la situación de B. y generó la derivación al municipio de Aluminé. Con relación a los hechos que se juzgan, no hay demasiada información relevante en el contenido del testimonio de estas tres profesionales. Sí puede verificarse la voluntad de B. y su madre de concurrir a todas las actividades para las que fueron requeridas en el marco de este proceso. Y, en el caso de B., se verifica también que su testimonio no varió en la medida en que fue consultada por las diversas profesionales.

En el caso del policía **Waldir Rodríguez**, con su testimonio se introdujeron las fotografías de la casa del acusado donde pudo corroborarse que la descripción que realizó B. sobre el lugar en el que ocurrió el hecho en el que Gelves le introdujo los dedos en la vagina se corresponde con el pasillo de ingreso a ese domicilio. En este punto la defensa técnica cuestionó que B. señaló que la casa era de un color casi rojo cuando el pasillo en cuestión tiene un color diferente. Al respecto debe recordarse que B. no habló del pasillo sino de “las paredes de la casa” y al observar la foto del frente de la casa en cuestión se nota que el color de esas paredes es, justamente, rojo.

Gabriel Roldán, por su parte, presentó el análisis realizado sobre el teléfono de B. en que constaba el chat con el acusado.

Finalmente el testimonio de **L. V.**, director general de deportes de Aluminé, permitió corroborar que el acusado se desempeñaba como parte del staff de docentes que trabajaban en las escuelitas deportivas de la municipalidad y que tenía a cargo el grupo de atletismo en el momento en que sucedieron los hechos que se debaten en este juicio.



La defensa técnica presentó cuatro testimonios destinados, principalmente, a acreditar que el Sr. Gelves se encontraba trabajando el día 5 de septiembre de 2019 en el horario en que se indica que sucedió el hecho.

En el caso de la Sra. **L. M.**, se trata de la jefa de recursos humanos de Parques Nacionales desde el año 2020, con base de funciones en San Martín de los Andes. Es decir: una persona que en el momento de los hechos aún no estaba a cargo de ese área y que reside en una localidad distinta al lugar de los hechos. Si bien a través de su testimonio se explica cómo se computan las asistencias e inasistencias del personal de Parques Nacionales, no puede tenerse por acreditada la presencia del Sr. Gelves con su declaración.

En el caso del Sr. **D. O. G.**, queda acreditado que era compañero de trabajo en Parques Nacionales con el acusado, más no puede tenerse por acreditada la presencia del acusado el 5 de septiembre de 2019 en su trabajo a través del testimonio de esta persona porque no presenta ningún dato concreto que permita situarlos en el mismo lugar en el mismo momento.

Con relación al Sr. **J. J. Z.**, se trata del supervisor del acusado y, al igual que las otras dos personas nombradas, también se le exhibe la planilla de ingreso y egreso del acusado donde se indica que el 5 de septiembre de 2019 ingresó a las 07.46 y egresó a las 15.07. Indica que no puede describir las tareas que el acusado realizó ese día, pero sostiene que seguro estuvo en el lugar porque está su firma en el ingreso y egreso mencionado. Responde que cuando los brigadistas no están en combate de incendio hacen tareas de reparación, mantenimiento de vehículos y tareas inherentes al funcionamiento del parque. Sobre las autorizaciones de salida durante la mañana responde que se solicitan y se conceden o no de acuerdo a las actividades que estuvieran previstas, avisando cuando volvía. Si era alguna cuestión cotidiana no se registraba la autorización, se pedía permiso, se concede y nada más.

A partir de esa información brindada por el testigo, aun existiendo una firma de ingreso y otra de egreso, ello no significa que el acusado haya permanecido todo el tiempo en su trabajo. No puede perderse de vista al respecto que la madre de B. en su testimonio indicó que trabaja en la delegación del ISSN y

en varias ocasiones recibió al acusado y le ayudó a realizar trámites vinculados con su abuela, en horario de la mañana.

Por ello no encontramos que la planilla introducida y exhibida a los testigos en mención sea un elemento suficiente para generar una duda razonable respecto al hecho relatado por B. y situado el 5 de septiembre de 2019. Más aún cuando la víctima dio una serie de detalles específicos sobre el domicilio, la razón por la que había concurrido y por la que recordaba el tiempo en que fue (la proximidad con una competencia).

En definitiva, luego de este análisis entendemos que existe prueba suficiente para tener por acreditados los hechos como los sostuvo la acusación, sin que la prueba presentada por la defensa permita generar una duda razonable sobre alguno de los hechos en concreto o sobre toda la acusación.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

La acusación solicitó que se declare al Sr. Gelves autor de abuso sexual simple dos hechos, abuso sexual con acceso carnal un hecho, abuso sexual simple en grado de tentativa un hecho, todos los hechos en calidad de autor, en concurso real y agravados por la condición de educador del Sr. Gelves (Art. 119 1°, 3° y 4° inc. b.; 55, 42 y 45 del Código Penal. Ley Nac. 26485).

La defensa por su parte sostuvo que no se acreditó el dolo requerido por lo que no puede declararse responsable al Sr. Gelves ya que no se completan los elementos de ningún tipo penal. Al respecto indicó que la acusación no se refiere a la intención o propósito de menoscabar la integridad sexual de la víctima, por lo que los hechos sostenidos resultan atípicos y ello conduce a la absolución.

Al referirnos a los hechos probados hemos hecho varias referencias al contexto en que estos hechos se dieron. Consideramos que este punto es de especial relevancia para evaluar este planteo de la defensa.

En principio, quedó acreditado a través del testimonio de L. V. que el acusado tenía a su cargo el grupo de atletismo en que participaba B.. Y lo



tenía a su cargo como referente (nombre que el municipio da a las personas que ejercen docencia sin poseer el título específico al respecto).

En segundo lugar, quedó acreditado a través del testimonio de B., de sus compañeros de atletismo, de J. R. y de su madre que el acusado tenía una comunicación telefónica con la víctima que no sobrepasaba los límites de una relación “educador - alumna” enviándole mensajes con doble sentido, insinuaciones, fotografías, contenido todo que puede entenderse como inapropiado para el marco de una relación educativa.

En tercer lugar, tanto el testimonio de B. como el de sus amigos fueron coincidentes en señalar que en el ámbito específico del entrenamiento el acusado procuró siempre formas de separarla de sus compañeros. Incluso J. C., que practicaba la misma disciplina que B., declaró que el acusado buscaba la forma de separarles en los entrenamientos, dejando a B. sola y poniéndolos a ellos a realizar prácticas distintas.

Estos hechos deben observarse desde la situación de asimetría existente en cualquier relación alumna - profesor. Que en este caso puntual se nota en elementos puntuales que conocimos a lo largo del juicio: la afirmación de B. al momento de develar lo que le sucedía con el acusado en sentido que no quería que se enterara su madre; las afirmaciones de todos sus compañeros mencionando la incomodidad que sentía; la búsqueda de su parte de que la acompañaran a los entrenamientos para no estar sola con su profesor; la declaración de su madre relatando que B. le decía que no quería ir a entrenar, que se enfermaba, que tuvo que llevarla a revisiones médicas pensando que tenía un problema de salud.

Todas estas circunstancias no son propias de un entorno de entrenamiento con una relación respetuosa entre un entrenador y una atleta. Más bien permiten visualizar un contexto generado por el acusado para aprovecharse de esa relación asimétrica y abusar de B.. No vemos aquí “descuidos” o “accionares negligentes” sino acciones intencionales de parte de Gelves en sentido de menoscabar la integridad sexual de B.. Por ello no encontramos razones

que permitan sostener la ausencia de dolo en ninguna de las circunstancias fácticas concretas que la fiscalía describió.

En cuanto al hecho del 5 de septiembre, la defensa sostuvo que no existió penetración con miembro viril o intento en ese sentido. Al respecto, recordamos que el tercer párrafo del Art. 119 no exige específicamente penetración con miembro viril sino que indica “acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”. En este caso, la descripción de la acusación ha sido que el acusado introdujo sus dedos en la vagina de la víctima y por ello es aplicable este tipo penal.

Respondida la existencia del dolo y aclarada la procedencia del tercer párrafo del Art. 119, en lo que no coincidimos con la acusación es en que se trate de cuatro hechos que concursan en forma real. Dado que se trata de más de una agresión sexual en el transcurso de septiembre de 2019 con la misma víctima como destinataria de esas agresiones, el mismo agresor en todas las circunstancias y con la misma intención de menoscabar la integridad sexual de la víctima en cada episodio, entendemos que nos encontramos ante una situación de delito continuado. Siendo que la modalidad continuada genera una situación de menor perjuicio al imputado con relación a la situación de un concurso real que subiría considerablemente el máximo de la escala para la imposición de la pena, consideramos apropiado sostener la calificación de abuso sexual con acceso carnal continuado agravado por su condición de educador, en función a que observamos un aumento en la intensidad de las agresiones al punto de llegar al episodio de introducción de los dedos en la vagina de la víctima.

7. RESOLUCIÓN

Por ello el tribunal de juicio resuelve por UNANIMIDAD:

1. Declarar a V. A. Gelves titular del DNI ..., de demás datos existentes en el legajo, responsable por el delito de abuso sexual con acceso carnal continuado durante el período correspondiente al mes



- de septiembre de 2019, en calidad de autor agravado por su condición de educador (Arts. 119 3 y 4 b, y 45 del Código Penal; Ley 27485).
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal para la realización del Juicio de Cesura.
 3. Se deja constancia que el juez Maximiliano Bagnat no firma la presente sentencia por encontrarse con licencia laboral, pero participó íntegramente en la deliberación del caso.
 4. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al acusado en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia Maria Flavia
Fecha y hora: 17.10.2022
10:26:57

Firmado digitalmente por:
TOMMASI Mario Oscar 26
Fecha y hora: 17.10.2022 10:20:15